

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se establece el régimen de exclusividad para determinados Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Ilmo. Sr.: El elevado número de expedientes de Peligrosidad y Rehabilitación Social que se originan en determinadas provincias, hace aconsejable encomendar su tramitación a Juzgados de la especialidad con contenido único, a fin de relevar al personal que en la actualidad atiende al servicio en régimen simultáneo del ingente trabajo que pesa sobre los mismos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 16/1970, de 4 de agosto, y 68.3 del Reglamento de aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valencia, Sevilla, Valladolid y Burgos serán desempeñados por funcionarios dedicados a este único cometido.

Segundo.—La plantilla de dichos Juzgados estará integrada por un Magistrado-Juez, un Fiscal, un Secretario y el personal auxiliar y subalterno que fuere necesario para el servicio. Los Oficiales, Auxiliares y Agentes que en la actualidad estén adscritos a Peligrosidad y Rehabilitación Social en los Juzgados de las referidas capitales pasarán a servir su cargo a los de contenido único que se crean en las mismas poblaciones.

Tercero.—El nombramiento y sustituciones del citado personal se acomodará a lo establecido en el Reglamento de Peligrosidad y Rehabilitación Social y en los particulares de cada Cuerpo.

Cuarto.—Las funciones forenses se desempeñarán conforme a lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1974 relativa a la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», acogida a la Acción Concertada, Sector Siderúrgico.

Ilmos. Sres.: Visto el anexo de fecha 15 de diciembre de 1973, firmado entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., Sociedad Anónima», por el cual se modifican el punto c) de la cláusula cuarta y el punto 3.º del anexo D) social del acta concierto de 10 de agosto de 1965, y el punto 4 del anexo C) económico financiero del apéndice número 3 de 4 de diciembre de 1970, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones sociales y a la ampliación de capital en la Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda disponer lo siguiente:

Primero.—Declarar aplicables las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970 a las modificaciones introducidas por el anexo de fecha 15 de diciembre de 1973 en el acta de concierto de 10 de agosto de 1965, en sus puntos c) de la cláusula cuarta y 3.º del anexo D) social y en el apéndice número 3 de la misma, de 4 de diciembre de 1970, en su punto 4 del anexo C) económico financiero.

Segundo.—Dicho anexo, de 15 de diciembre de 1973, quedará unido e incorporado a la referida acta y apéndices complementarios, constituyendo un solo documento con igual validez y eficacia que los puntos o cláusulas que han sido objeto de modificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 12 de febrero de 1974 por la que se crea una Comisión para la elaboración de un Anteproyecto de Ley sobre prórroga de exenciones y bonificaciones tributarias.

Ilmo. Sr.: La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su artículo 15, dispone que las normas por las que se otorgan exenciones o bonificaciones tendrán limitada su vigencia en el tiempo, salvo que se establezcan expresamente a perpetuidad y, del mismo modo, ordena que el Gobierno, por iniciativa del Ministerio de Hacienda, proponga periódicamente a las Cortes la prórroga de las que deban subsistir.

La Orden ministerial de 1 de junio de 1973 señaló el 1 de julio de 1969 como fecha a partir de la cual debe computarse la duración de las normas vigentes referidas a exenciones y bonificaciones tributarias. Próximo a cumplirse el plazo que determina la revisión de tales normas, se estima oportuno constituir una Comisión, integrada por personas de reconocida competencia en la materia, que se encargue de elaborar la correspondiente propuesta que dé cumplimiento a lo legalmente ordenado.

En su virtud he tenido a bien disponer:

1. Queda constituida en este Departamento una Comisión para la redacción de un anteproyecto de Ley sobre prórroga de las exenciones y bonificaciones tributarias.

2. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Gómez Picazo, Abogado del Estado.

Vocales:

Don Manuel Conde Bandres, Procurador en Cortes, Presidente del Consejo Nacional de Empresarios.

Don Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, Procurador en Cortes del Consejo de Economía Nacional.

Don Fabian Estapé Rodríguez, Catedrático de Política Económica.

Don Jaime García Añoveros, Catedrático de Hacienda Pública.

Don Rafael Calvo Ortega, Profesor agregado de Derecho financiero.

Don José Ignacio Olivares Zarzosa, Subdirector general de los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

Don Julio Nuyes Borrego, Abogado del Estado.

Don Ricardo Pedreira Pérez, Intendente al Servicio de la Hacienda.

Don Javier del Moral Medina, Intendente al Servicio de la Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales.

Don José Luis de Juan Peñalosa, Subdirector general de Estudios Financieros.

Don José Enrique García-Roinéu y Fleita, Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.

Vocal Secretario: Don Julio Banacloche Pérez, Jefe del Gabinete de Legislación de la Dirección General de Impuestos.

3. Esta Comisión deberá presentar al Ministro de Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, el anteproyecto de Ley a que se refiere el apartado 1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1974

BARREHA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de enero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1501, primera columna, «Relación de Empresas que se cita», y la mencionada en 18.º lugar, donde dice: «(1) Empresa «Agrícola del Guadiana, S. A.» (AGUSUA)...», debe decir: «(1) Empresa «Agrícola del Guadiana, S. A.» (AGUSA)...».

En la misma página y columna, «Relación de Empresas que se cita», y la mencionada en 22.º lugar, donde dice: «Empresa «Nuestra Señora del Pilar de Pablo Herrero»...», debe decir: «Empresa María del Pilar de Pablo Herrero»...».